



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8 – 60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA – CULPA PATRONAL –
25286-3105-001-2019-00180-00**

**DEMANDANTE: WILSON ARMANDO JIMENEZ GORDILLO, NANCY
MERCEDES BARBOSA COLORADO, DAHIAN TATIANA JIMENEZ
BARBOSA y JAIR SANTIAGO JIMENEZ BARBOSA**

**DEMANDADO: SERVICIO DE INGENIERÍA MECÁNICA DE COLOMBIA –
SERVIMECOL LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

Mediante auto de 9 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal respecto del citatorio enviado al demandado ALFREDO MEDINA RAMÍREZ, y que, de no tenerla, debía proceder nuevamente a la remisión de la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Al respecto el togado que representa la parte actora mediante comunicación remitida por correo electrónico el 17 de marzo de 2023, allega la guía expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO en la que se ve que la gestión de entrega se realizó el 16 de junio de 2022, sin embargo, no puede perderse de vista que, conforme a lo dispuesto en el inc. 4 del art. 291 del C.G.P. lo que debe aportarse es la constancia de entrega, lo cual es una certificación en la que se indica el tipo de envío que se ha efectuado, si la persona a notificar si reside o no en la dirección informada, y si la entrega fue posible, además, de informar que los documentos cotejados fueron los que en realidad fueron entregados, todas estas condiciones que la guía de entrega no satisface.

Ahora bien, respecto al citatorio enviado el 17 de marzo de 2023 a los dos demandados, ha de requerirse al togado para que aporte la constancia de entrega a estos conforme a lo expresado en esta providencia y en el inc. 4 del art. 291 del C.G.P.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., aporte la constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega del citatorio a los demandados SERVICIO DE INGENIERÍA MECÁNICA DE COLOMBIA – SERVIMECOL LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y ALFREDO MEDINA RAMÍREZ; para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado.

Fenecido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponda.

De no contar con la mencionada constancia deberá proceder nuevamente a remitir el citatorio.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792a33d22779ca83b33aa53cec6eca4942d74c3d8bc7e6abe35516f6920ba151**

Documento generado en 14/04/2023 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>